SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 164/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600059616.

ANTECEDENTES

I. El 23 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

> *"COPIA DE RESOLUTIVO DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.*
> *NUMERO DE BITÁCORA: 14/AZ-0128/11/11" (SIC)*

II. El 13 de abril de 2016, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio con número **DGGIMAR.710/003560**, mediante el cual informó a este Comité que después de la minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros, bases de datos y archivos de esa Unidad Administrativa se identificó la bitácora No. 14/AZ-0128/11/11, y se encontró como antecedente la documentación presentada el 4 de noviembre de 2011, por la empresa Insecticidas Nacionales Corey S.A. de C.V., mediante el tramite [SEMARNAT-07-013] - Programa prevención de accidentes y a fin de emitir el resolutivo procedente, tras el análisis preliminar de la citada documentación, a través del oficio No.DGGIMAR.710/008687 de fecha 12 de diciembre de 2011, a la empresa en comento le fue requerida información adicional, misma que a la fecha, no ha sido entregada por persona física o moral alguna, motivo por lo cual solicitó se confirme la **inexistencia**, de conformidad con los artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la **DGGIMAR** señaló en su oficio número **DGGIMAR.710/003560** que después de la minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros, bases de datos y archivos de esa Unidad Administrativa se identificó la bitácora No. 14/AZ-0128/11/11, y se encontró como antecedente la documentación presentada el 4 de noviembre de 2011, por la empresa Insecticidas Nacionales Corey S.A. de C.V., mediante el tramite [SEMARNAT-07-013] - Programa prevención de accidentes y a fin de emitir el resolutivo procedente, tras el análisis preliminar de la citada documentación, mediante el oficio No.DGGIMAR.710/008687 de fecha 12 de diciembre de 2011, a la empresa en comento le fue requerida información adicional, misma que a la fecha, no ha sido entregada por persona física o moral alguna

De lo antes expuesto, se deprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la ***DGGIMAR***, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda no se encontró la información como se señaló en el oficio con número **DGGIMAR.710/003560** de la **DGGIMAR**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de abril de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.